

7.545

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a crear las Brigadas Regionales de Chagas-Mazza, con el objeto de combatir y controlar la vinchuca, agente transmisor de la enfermedad de Chagas.-

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Educación y Salud Pública será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, debiendo poner en funcionamiento las Brigadas, encargándose de la provisión de equipamiento e insecticidas.

Queda facultado para reglamentar los aspectos operativos, coordinar y localizar las acciones que permitan una eficaz lucha contra la proliferación del agente vector de la enfermedad y resolver situaciones no previstas.

Deberá implementar, además, una agresiva campaña de difusión, dictado de conferencias, cursos, cursillos, charlas u otro medio que tenga por objeto la toma de conciencia de la población en general de las nefastas consecuencias producidas por la enfermedad de Chagas-Mazza, cuyo agente transmisor es la vinchuca.-

ARTICULO 3º.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con los Municipios, a los efectos de coordinar la acción y utilizar los recursos humanos municipales capacitados o con experiencia en la lucha contra la vinchuca.-

ARTICULO 4º.- La Función Ejecutiva separará las competencias de la Dirección de Chagas y Medio Ambiente en dos direcciones: una de Chagas y otra de Medio Ambiente; la primera tendrá exclusividad en la programación, planificación y ejecución de la lucha contra el agente transmisor de la enfermedad.-

ARTICULO 5º.- El Ministerio de Educación y Salud Pública deberá implementar el estudio mediante análisis serológico para Chagas gratuito que permita la detección de la enfermedad de Chagas-Mazza en el ámbito del territorio provincial.-

ARTICULO 6º.- El Ministerio de Educación y Salud Pública deberá convenir con la Secretaría de Producción y Turismo, a los efectos de proceder a la erradicación de cercos y ranchos en zonas rurales.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **PEDRO EMILIO LUCERO, RENE ALBERTO OVEGERO Y SERGIO GUILLERMO CASAS.-**

L E Y Nº 7.545.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA**